



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-02838007- -NEU-SCIGC#MHLM - ANR BIBLIOTECAS POPULARES -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-02838007- -NEU-SCIGC#MHLM del registro de la Secretaría de Cultura, Inclusión y Gestión Comunitaria dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y sus modificaciones, la Ley de Administración Financiera y Control 2141; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, se solicita la suma de pesos ciento cuarenta y cinco millones con 00/100 (\$145.000.000,00) destinada al otorgamiento de aportes económicos no reintegrables, a distintas Bibliotecas Populares de Provincia, en el marco del "Programa de Fortalecimiento de Bibliotecas Populares" de la Provincia del Neuquén;

Que dicho Plan tiene por objeto impulsar el desarrollo, sostenibilidad y modernización de las Bibliotecas Populares Provinciales, permitiendo asegurar su funcionamiento como centros de acceso equitativo a la información y cultura, para las distintas comunidades que centralizan;

Que conforme a los informes realizados en los distintos relevamientos llevados a cabo por el equipo de la Dirección de Bibliotecas Populares conjuntamente con la Secretaría de Cultura, Inclusión y Gestión Comunitaria y el señor titular de la Subsecretaría de Cultura, se determinó la necesidad de abordar acciones tendientes a mejorar la accesibilidad, reparación de estructuras, apoyo a proyectos de expansión y mejoras edilicias;

Que además, se apunta al fortalecimiento de los programas de padrinazgo corporativo, para el aporte de materiales o servicios que incentiven e incrementen la integración de las Bibliotecas Populares, a los entornos digitales que permitan, por medio de esta herramienta, facilitar la conectividad, generando espacios de innovación y creatividad;

Que el otorgamiento de dicho aporte se realizará a veintinueve (29) bibliotecas, mediante un único pago de pesos cinco millones con 00/100 (\$5.000.000,00) por cada una de ellas;

Que la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 determina que el Ministerio de Desarrollo Humano, Gobierno Locales y Mujeres resulta competente para gestionar las presentes actuaciones conforme las funciones y competencias que le son conferidas en el Artículo 29°, siendo asistido en sus funciones entre otras, por la Subsecretaría de Cultura (Artículo 30°);

Que la Autoridad de Aplicación corroboró que las veintinueve (29) Bibliotecas Populares que integran el Anexo IF-2024-03132173-NEU-UATC#SCIGC de la presente, cuentan con la documentación pertinente;

Que la Constitución Provincial en su Artículo 108° dispone que: “*El Estado estimulará y fomentará la creación de bibliotecas populares y ayudará a las existentes.*”;

Que obra intervención de la Contaduría General de la Provincia, órgano de control y contralor de la Administración Pública Provincial;

Que se cuenta con la intervención de la Dirección General de Presupuesto e Imputaciones, y la Coordinación Provincial Legal y Técnica, dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres;

Que el presente trámite se encuadra en lo establecido por el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y su Decreto Reglamentario;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: ASÍGNASE al “Programa de Fortalecimiento de Bibliotecas Populares” la suma total de pesos ciento cuarenta y cinco millones con 00/100 (\$145.000.000,00), destinada al otorgamiento de aportes económicos no reintegrables a Bibliotecas Populares Provinciales, por el monto individual de pesos cinco millones con 00/100 (\$5.000.000,00).

Artículo 2°: DETERMÍNASE que corresponde a la señora titular del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres o quien en el futuro la remplace, la atribución de designar a las Bibliotecas Populares Provinciales beneficiarias, supeditada al cumplimiento de la documentación requerida y otorgar los aportes previstos por el Artículo 1°, hasta el importe total de pesos ciento cuarenta y cinco millones con 00/100 (\$145.000.000,00), por excepción a lo normado por el Artículo 26° Anexo I del Decreto Reglamentario N° 2758/95 de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, mediante un documento IF que formará parte de las Resoluciones dictadas en tal sentido y que contendrá datos de la biblioteca beneficiaria y el monto del aporte a asignar.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

SA: JUR 20 SA DH - MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES

UO: 04 - SUBSECRETARÍA DE CULTURA

Nivel 1: PRG 054 - BIBLIOTECAS POPULARES - LEY 3040

JUR	SA	UO	FINA	FUNC	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
20	DH	4	3	4	9	5	1	7	525	1111	0	\$145.000.000,00

ASISTENCIA PARA EL DESARROLLO CULTURAL

Artículo 4°: AUTORÍZASE a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, a arbitrar los mecanismos de liquidación y pago, necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente, conforme la normativa vigente.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.